República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número: RESOL-2021-241-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 4 de Agosto de 2021

Referencia: EX-2021-68061758- -APN-GDYE#ENARGAS - AMPLIACION DEL REGIMEN DE ZONA FRIA LEY N° 27.637

VISTO el Expediente N° EX-2021-68061758- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076; Decreto N° 1738/92; Decreto N° 2255/92, la Ley Nº 27.637, los Decretos N° 278/20 y N° 1020/20; y

CONSIDERANDO

Que por el Artículo 75 de la Ley Nº 25.565, modificado por el Artículo 84 de la Ley N° 25.725, se estableció que el “Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas”, tiene como objeto financiar: a) las compensaciones tarifarias para la Región Patagónica, Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza y de la Región conocida como "Puna", que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de gas natural y gas licuado de petróleo de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, y b) la venta de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros, en las provincias ubicadas en la Región Patagónica, Departamento de Malargüe de la provincia de Mendoza y de la Región conocida como "Puna.

Que el régimen establecido en el referido Artículo 75 de la Ley Nº 25.565, con vigencia por un plazo de DIEZ (10) años, fue prorrogado por NUEVE (9) años más por vía del Artículo 69 de la Ley N° 26.546, prorrogado a su vez, por UN (1) año por medio del Artículo 67 de la Ley Nº 27.591, y finalmente, conforme lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N° 27637, prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2031.

Que en el marco de la Resolución N° 474/17 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se estableció que el descuento en la tarifa diferencial, aplicable a los usuarios comprendidos en el régimen de compensación dispuesto en el Artículo 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificaciones, consistiría en un 60% del valor de los cuadros tarifarios plenos correspondientes a cada categoría de usuario y subzona tarifaria.

Que, luego, conforme lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución N° 14/18 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, se estableció que el descuento en la tarifa diferencial aplicable a los usuarios comprendidos en el régimen de compensación, consistiría en un 50% del valor de los cuadros tarifarios plenos correspondientes a cada categoría de usuario y subzona tarifaria.

Que la Ley N° 27.637, reglamentada por el Decreto N° 486 del 2 de agosto de 2021 (B.O. 3/08/21), amplió el régimen de “Zona Fría”, y modificó el Artículo 75 de la Ley N° 25.565.

Que, mediante su Artículo 1º, se prorrogó la vigencia del régimen establecido en el Artículo 75 de la Ley Nº 25.565 hasta el 31 de diciembre de 2031.

Que el Artículo 3° de dicha ley, indicó que continúan los beneficios para los usuarios residenciales del servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y todos los usuarios del servicio general P de aquellas localidades abastecidas con gas propano indiluido por redes, de las regiones y departamentos indicados en el punto a), del párrafo primero, del Artículo 75 de la Ley N° 25.565, estableciendo que los mencionados beneficios serán equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de los cuadros tarifarios plenos establecidos por el ENARGAS.

Que en el Artículo 4° se amplía el beneficio “…a la totalidad de las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, anexo I de la presente ley, de las zonas bio-ambientales utilizadas por ENARGAS, bajo norma IRAM 11603/2012, que no estaban incorporadas al régimen vigente. Las localidades que se encuentren dentro de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, anexo I de la presente ley, y que en un futuro sean abastecidas por el servicio público de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes obtendrán en forma automática los beneficios establecidos. Las empresas distribuidoras o subdistribuidoras zonales de gas natural por redes y gas propano indiluido deberán percibir dicha compensación por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos de los beneficiarios del régimen”.

En dicho Artículo, se establece el beneficio para las nuevas áreas: “…los cuadros tarifarios diferenciales para los usuarios residenciales del servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido y todos los usuarios del servicio general P de aquellas localidades abastecidas con gas propano indiluido por redes que se apliquen en el marco de este régimen serán equivalentes al setenta por ciento (70%) de los cuadros tarifarios plenos establecidos por el ENARGAS…”.

Asimismo, se dispone un beneficio diferencial, para el caso de usuarios residenciales, que cumplan con ciertos criterios de elegibilidad, al indicarse que a “…los usuarios residenciales que satisfagan alguno de los siguientes criterios de elegibilidad (…) se les aplicará un cuadro tarifario equivalente al cincuenta por ciento (50%) del cuadro tarifario pleno:

1. Titulares de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo.

2. Titulares de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a cuatro (4) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.

3. Usuarios y usuarias inscriptas en el Régimen de Monotributo Social.

4. Jubilados y jubiladas; pensionadas y pensionados; y trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a cuatro (4) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.

5. Trabajadores y trabajadoras monotributistas inscriptas en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en cuatro (4) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.

6. Usuarios y usuarias que perciben seguro de desempleo.

7. Electrodependientes, beneficiarios y beneficiarias de la ley 27.351.

8. Usuarios y usuarias incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares de la ley 26.844.

9. Exentos en el pago de ABL o tributos locales de igual naturaleza.

10. Titulares de Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur.”

Que establecido lo anterior, debe repararse en el supuesto de las Entidades de Bien Público, ya que la Ley N° 27.218 regula un Régimen Tarifario Específico de Servicios Públicos para las mismas, y dispone las condiciones exigidas para la aplicación de dicha categoría tarifaria, sus beneficiarios y el alcance del beneficio.

Que como sostiene el Informe N° IF-2021-69943234-APN-GDYE#ENARGAS, el Artículo 1º de la Resolución N° 146 del 28 de marzo de 2019, de la ex Secretaría de Gobierno de Energía, , modificó el Artículo 1° de la Resolución 218/16 del entonces Ministerio de Energía y Minería de la Nación y estableció la estructura tarifaria de la categoría de Entidades de Bien Público que corresponde aplicar, a saber: “a) en aquellas subzonas tarifarias no alcanzadas por las compensaciones tarifarias previstas en el régimen establecido por la ley 25.565, la misma estructura de valores unitarios máximos y rangos de consumo que el conjunto identificado como “Tarifa Servicio General P”, aplicando una bonificación del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) en el precio del Gas Natural por redes y del Gas Propano Indiluído por redes de cada una de tales categorías de usuarios “General P”, de acuerdo a la categoría tarifaria y rango de consumo que correspondan; b) en aquellas subzonas tarifarias alcanzadas por las compensaciones tarifarias previstas en el régimen establecido por la ley 25.565, la misma estructura de valores unitarios máximos y rangos de consumo que el conjunto identificado como “Tarifa Residencial”, aplicando una bonificación del DIEZ POR CIENTO (10%) en el precio del Gas Natural por redes y del Gas Propano Indiluído por redes de cada una de tales categorías de usuarios Residenciales”.

Que de lo antedicho, el mentado Informe concluye que “De este modo, tanto se encuentren en áreas que ya contaban con el beneficio como en aquellas incorporadas a partir de la ampliación, se establece en el Artículo 5° de la Ley N° 27.637 que los beneficios aplicados a este régimen ´…serán equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de los cuadros tarifarios plenos establecidos por el ENARGAS´”.

Que, a su turno, el Artículo 6° de la Ley N° 27.637 establece que “…los consumos que realicen los usuarios del servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes de la totalidad de las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, anexo I que se enumeran en el punto a), del párrafo primero, del artículo 75 de la ley 25.565 y en el párrafo primero del artículo 4º de la presente ley, de las zonas bio-ambientales utilizadas por ENARGAS, bajo norma IRAM 11603/2012, se aplican los beneficios en el marco de este régimen, los que serán equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de los cuadros tarifarios plenos establecidos por el ENARGAS cuando satisfagan alguno de los siguientes criterios de elegibilidad:

a) Asociaciones civiles con ingresos ordinarios anuales menores a la Categoría “G” del Régimen del Monotributo;

b) Comedores comunitarios con o sin personería jurídica, reconocidos en su jurisdicción provincial o municipal o que estén inscriptos en el Registro Nacional de Comedores y Merenderos Comunitarios de Organizaciones de la Sociedad Civil (RENACOM).”

Que la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, conforme a todo lo expuesto, y en el marco descripto, procedió a elaborar los cuadros tarifarios plenos y diferenciales necesarios, a fin de aplicar y reflejar lo

establecido en la Ley N° 27.637 y su Decreto Reglamentario, los cuales complementan y/o reemplazan en lo pertinente a los cuadros tarifarios publicados mediante RESOL-2021-154-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

En tal sentido, corresponde aprobar los cuadros tarifarios referidos para los usuarios del área de licencia de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., beneficiados por el régimen de subsidio dispuesto por la Ley N° 27.637 por parte de esta Autoridad Regulatoria en cuanto titular de la potestad tarifaria.

Que ha tomado la intervención que le compete y por derecho corresponde el Servicio Jurídico Permanente del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 incisos e) y f) de la Ley N° 24.076, Decreto N° 278/20, Decreto N° 1020/20 y la Ley N° 27.637.

Por ello,

El INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los cuadros tarifarios de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. que instrumentan las disposiciones de la Ley N° 27.637 y su Decreto Reglamentario que como Anexo I (IF-2021-69708068-APN-GDYE#ENARGAS) integra la presente, conforme los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 2°: Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º: Disponer que los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N° 24.076.

ARTÍCULO 4º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución (T.O. Resolución ENARGAS N° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6º: Registrar; comunicar; notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017); publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Digitally signed by BERNAL Federico
Date: 2021.08.04 08:07:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Federico Bernal
Interventor
Directorio
Ente Nacional Regulador del Gas

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.04 08:07:22 -03:00

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS (70%) - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	R1	242,915267	239,146032	238,589315
	R2 1°	256,622861	252,853630	252,296909
	R2 2°	293,305814	289,213505	288,609064
	R2 3°	331,468711	327,161017	326,524762
	R3 1°	431,315779	426,792702	426,124640
	R3 2°	499,853752	495,330674	494,662609
	R3 3°	669,172817	664,003586	663,240085
	R3 4°	1080,400646	1075,231413	1074,467911
Cargo por m3 de Consumo	R1	7,024135	6,970300	6,962322
	R2 1°	7,024135	6,970300	6,962322
	R2 2°	7,301612	7,242391	7,233615
	R2 3°	7,304450	7,262277	7,252704
	R3 1°	7,551085	7,475714	7,464545
	R3 2°	7,551085	7,475714	7,464545
	R3 3°	7,728144	7,896797	7,477840
	R3 4°	7,728144	7,896797	7,477840

	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1	70,84%	71,39%	71,47%
	R2 1°	70,84%	71,39%	71,47%
	R2 2°	68,15%	68,71%	68,79%
	R2 3°	68,13%	68,52%	68,61%
	R3 1°	65,90%	66,56%	66,66%
	R3 2°	65,90%	66,56%	66,66%
	R3 3°	64,39%	63,02%	66,55%
	R3 4°	64,39%	63,02%	66,55%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS (50%) - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	R1	173,510905	170,818595	170,420940
	R2 1°	183,302044	180,609736	180,212078
	R2 2°	209,504153	206,581075	206,149332
	R2 3°	236,763365	233,686441	233,231973
	R3 1°	308,082700	304,851930	304,374743
	R3 2°	357,038395	353,807625	353,330435
	R3 3°	477,980584	474,288276	473,742918
	R3 4°	771,714747	768,022438	767,477080
Cargo por m3 de Consumo	R1	5,017239	4,978786	4,973087
	R2 1°	5,017239	4,978786	4,973087
	R2 2°	5,215437	5,173137	5,166868
	R2 3°	5,217465	5,187341	5,180503
	R3 1°	5,393632	5,339796	5,331818
	R3 2°	5,393632	5,339796	5,331818
	R3 3°	5,520103	5,640569	5,341315
	R3 4°	5,520103	5,640569	5,341315

	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1	70,84%	71,39%	71,47%
	R2 1°	70,84%	71,39%	71,47%
	R2 2°	68,15%	68,71%	68,79%
	R2 3°	68,13%	68,52%	68,61%
	R3 1°	65,90%	66,56%	66,66%
	R3 2°	65,90%	66,56%	66,66%
	R3 3°	64,39%	63,02%	66,55%
	R3 4°	64,39%	63,02%	66,55%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	EBP1-EBP2		876,131171	875,139895
	EBP3		3280,981709	3279,943722
Cargo por m3 de Consumo	EBP1	*0 a 1000 m3*	6,106187	6,099201
		1001 a 9000 m3	5,965316	5,957147
		más de 9000 m3	5,818947	5,812862
	EBP2	*0 a 1000 m3*	6,106187	6,099201
		1001 a 9000 m3	5,965316	5,957147
		más de 9000 m3	5,818947	5,812862
	EBP3	*0 a 1000 m3*	6,377336	6,367906
		1001 a 9000 m3	6,183462	6,174639
		más de 9000 m3	5,989563	5,981349

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	SAN JUAN	SAN LUIS
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte ($/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	3,832660	3,832660
Diferencias Diarias Acumuladas ($/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	-0,018266	-0,018266
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo ($/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	3,814394	3,814394
Costo de Gas Retenido ($/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	0,095453	0,095453
Costo de Transporte ($/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	0,930085	0,930085

COMPOSICIÓN DEL PIST Y DEL COSTO DE TRANSPORTE	CUENCA o EMPRESA-RUTA / SUBZONA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	0,00%	0,00%
	NEUQUINA	100,00%	100,00%
	CHUBUT	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Cuyana	100,00%	100,00%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTAS POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	EBP1	347,021810	341,637189	340,841879
	EBP2 1°	366,604087	361,219471	360,424156
	EBP2 2°	419,008306	413,162150	412,298663
	EBP2 3°	473,526730	467,372881	466,463946
	EBP3 1°	616,165399	609,703860	608,749485
	EBP3 2°	714,076789	707,615249	706,660870
	EBP3 3°	955,961167	948,576552	947,485835
	EBP3 4°	1543,429494	1536,044875	1534,954159
Cargo por m3 de Consumo	EBP1	9,323597	9,246690	9,235293
	EBP2 1°	9,323597	9,246690	9,235293
	EBP2 2°	9,719993	9,635392	9,622855
	EBP2 3°	9,724048	9,663800	9,650124
	EBP3 1°	10,076383	9,968710	9,952755
	EBP3 2°	10,076383	9,968710	9,952755
	EBP3 3°	10,329325	10,570257	9,971748
	EBP3 4°	10,329325	10,570257	9,971748

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte ($/m3)	ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO	6,271625	6,271625	6,271625
Diferencias Diarias Acumuladas ($/m3)	ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO	-0,029890	-0,029890	-0,029890
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo ($/m3)	ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO	6,241735	6,241735	6,241735
Costo de Gas Retenido ($/m3)	ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO	0,156196	0,156196	0,156196
Costo de Transporte ($/m3)	ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO	1,328694	1,328694	1,328694

COMPOSICIÓN DEL PIST Y DEL COSTO DE TRANSPORTE	CUENCA o EMPRESA-RUTA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	0,00%	0,00%	0,00%
	NEUQUINA	100,00%	100,00%	100,00%
	CHUBUT	0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%	0,00%
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Cuyana	100,00%	100,00%	100,00%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) DISPUESTO POR LA LEY N° 27.218 - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	EBP1	173,510905	170,818595	170,420940
	EBP2 1°	183,302044	180,609736	180,212078
	EBP2 2°	209,504153	206,581075	206,149332
	EBP2 3°	236,763365	233,686441	233,231973
	EBP3 1°	308,082700	304,851930	304,374743
	EBP3 2°	357,038395	353,807625	353,330435
	EBP3 3°	477,980584	474,288276	473,742918
	EBP3 4°	771,714747	768,022438	767,477080
Cargo por m3 de Consumo	EBP1	4,661798	4,623345	4,617646
	EBP2 1°	4,661798	4,623345	4,617646
	EBP2 2°	4,859996	4,817696	4,811427
	EBP2 3°	4,862024	4,831900	4,825062
	EBP3 1°	5,038191	4,984355	4,976377
	EBP3 2°	5,038191	4,984355	4,976377
	EBP3 3°	5,164662	5,285128	4,985874
	EBP3 4°	5,164662	5,285128	4,985874

	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	EBP1	68,62%	69,19%	69,27%
	EBP2 1°	68,62%	69,19%	69,27%
	EBP2 2°	65,82%	66,40%	66,48%
	EBP2 3°	65,79%	66,20%	66,29%
	EBP3 1°	63,49%	64,18%	64,28%
	EBP3 2°	63,49%	64,18%	64,28%
	EBP3 3°	61,94%	60,52%	64,16%
	EBP3 4°	61,94%	60,52%	64,16%

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2021-69708068-APN-GDYE#ENARGAS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 3 de Agosto de 2021

Referencia: Distribuidora Gas Cuyana S.A

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.03 09:15:18 -03:00

Fabian Marcelo Bello
Gerente
Gerencia de Desempeño y Economía
Ente Nacional Regulador del Gas

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.03 09:15:19 -03:00